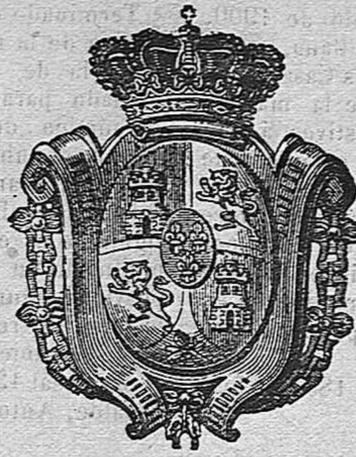


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 940

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Juan Bayaní Blanch, natural de Tortosa, hijo de Juan y Josefa, de 14 años de edad, que viste pantalón, chaleco y americana de algodón oscuro, gorra negra y alpargatas blancas, cuyo joven se fugó de la casa de sus padres, ignorándose su paradero.

Caso de ser detenido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 17 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 941

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CONSUMOS

CIRCULAR

Al finalizar el presente mes, termina el tercer trimestre del ingreso por el impuesto de consumos, y mi constante deseo de no acudir á los procedimientos de rigor contra los Ayuntamientos morosos, lo conocen todos los de la provincia, por las diferentes excitaciones que en el terreno particular les he dirigido, procurando llevar al ánimo de las Corporaciones, el convencimiento de la suprema necesidad que existe hoy

para allegar fondos al Tesoro, y con ellos, atender á los crecidos gastos que las dos guerras separatistas llevan consigo.

Si siempre es un deber ineludible el pago de los impuestos, hoy es además un acto de patriotismo, al que estamos obligados cuantos de buenos españoles nos preciamos; y bajo este supuesto, no puedo dudar serán atendidas mis excitaciones, encaminadas no tan sólo á que se recaude é ingrese lo que es debido, sino á evitar que los procedimientos coercitivos se empleen contra los que desoyendo mis leales advertencias, no realicen el importe del tercer trimestre, antes de finalizar el presente mes, precisa é ineludiblemente.

Doloroso me es consignar, que existen, aunque pocas, algunas Corporaciones en la provincia, que no sólo deben dos años del impuesto, sino que haciendo caso omiso de mis cartas, ni aun contestan á mis súplicas; contra éstos, son diferentes los procedimientos que hay que emplear, y á la consecución de mis propósitos, van encaminadas las órdenes más apremiantes á la Compañía Arrendataria de Contribuciones, para que, con el mayor rigor, sus Agentes, procedan contra los Alcaldes y Concejales responsables, sin perjuicio del envío de fuerza pública, conforme me autorizan las disposiciones vigentes.

Previsiones reglamentarias y deberes que he de cumplir, me obligan á llevar á los Tribunales á los Alcaldes que hayan distraído fondos, bien por malversación ó mala aplicación, y para depurar estos extremos, se

instruyen en esta Delegación los oportunos expedientes.

Las responsabilidades acordadas contra Alcaldes y Concejales, son solidarias, y por lo tanto, aquéllas pueden ser exigidas de alguno solamente ó de varios Concejales, y en muchos casos, se dirigirán los procedimientos de embargo de bienes propios, contra los Alcaldes, pues éstos, pueden, abusando de su carácter de Ordenadores de pagos, y los Concejales Interventores, olvidando sus deberes fiscales, disponer de las sumas que sólo al Tesoro corresponden.

Debo recordar asimismo á los Ayuntamientos, y en su representación á los Sres. Alcaldes, el deber en que están de incluir en sus presupuestos los débitos que por consumos alcancen á años atrasados, y cuyas Corporaciones se acogieron á los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895, añadiendo al plazo que corresponda en el presente ejercicio, los que se encuentren en descubierto de los anteriores.

Debiendo remitirse los presupuestos al Gobierno civil el día 15 del corriente mes, con arreglo al art. 150 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, sino apareciesen incluidas las sumas indicadas, no podrán ser aprobados.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que no hayan satisfecho el total de los dos trimestres anteriores y el corriente, convocarán al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, á fin de que quedando todos los Concejales enterados de la presente circular, escojiten el medio de ingresar en el Tesoro

el tercer trimestre, antes precisamente de terminar el mes; en la inteligencia que ésta es la última excitación que les dirijo.

Del cumplimiento de lo ordenado, espero aviso dentro del plazo de ocho días.

Tarragona 13 de Marzo de 1897.

—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 942

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El art. 48 del vigente reglamento de consumos determina que los arrendatarios directos con el Estado, los que lo sean con los Municipios y los Ayuntamientos que realicen el importe de sus encabezamientos por administración municipal, deben remitir mensualmente á las Administraciones de Hacienda un estado de las especies adeudadas durante el mes, expresando los derechos devengados por el total de cada especie, y como algunos de los Ayuntamientos de esta provincia, comprendidos en los casos citados no cumplen en la debida diligencia el expresado requisito les recuerdo la obligación que el art. 48 les impone, previniéndoles, que durante los cinco primeros días de cada mes deben remitir sin interrupción ni falta alguna el mencionado estado para evitar la adopción de medidas de rigor.

Tarragona 16 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Ville.

Núm. 943

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del año de 1895-96, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 37.—Débito 40.30 pesetas.— Juan Casas Tort, hoy María Claramunt Huguet.—Una casa calle de Mar, número 16; 250 pesetas.

La deslindada finca se halla afecta á las obligaciones siguientes:

1.ª A la prestación de un censo de capital 250 pesetas y pensión anua 7 pesetas 50 céntimos, pagadera á don Francisco Mestre Rovirosa.

2.ª A una hipoteca constituida á favor de D. Antonio Junyent Riguart en seguridad de 500 pesetas por préstamo y de 250 pesetas más fijadas para costas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 22 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficere sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia; debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas le ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Calafell 15 de Marzo de 1897.— José Martí.

Núm. 944

Don José Balañá Abelló, Alcalde constitucional de Musara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las

especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1900, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.520 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Musara 12 de Marzo de 1897.—José Balañá.

Núm. 945

Don Domingo Crivellé Borrás, Alcalde constitucional de Poboleda,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1897 hasta el 30 de Junio de 1900 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.585.95 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poboleda 12 de Marzo de 1897.— Domingo Crivellé.

Núm. 946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellvey

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bellvey 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 947

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Bellvey 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molá

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Molá 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Anguera.

Núm. 949

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montreal

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1897-98, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Montreal 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Mas.

Núm. 950

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto gremial de líquidos del corriente ejercicio formado por los representantes del gremio sobre el consumo de aguardientes, alcoholes, licores, vinos y aceites de todas clases, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean oportunas dentro del expresado plazo.

Montreal 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Mas.

Núm. 951

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.50 pesetas por cada liebre ó conejo, 262 pesetas. Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 400.60 pesetas. Total 662.60 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vinebre 11 de Marzo de 1897.— Ramón Argilaga.

Núm. 952

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que los aspirantes á dichos ejercicios presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril, y para cuyo efecto se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interesa la indicada habilitación.

Barcelona 12 de Marzo de 1897.— El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 953

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia proferida en el interdicto de recobrar, promovido por Pedro

Roig Figueras contra D. José Goberna Mullerat, representado por el Procurador D. Paladio Muret, se sacan á pública subasta por el término de veinte días,

Los derechos reales, personales, mejoras y demás que como arrendatario, según escritura otorgada por D. Joaquín Ricart y Dolsa en tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Sarri, pertenecen y corresponden al ejecutado Pedro Roig Figueras, sobre

Una porción de tierra situada en el término de la Masó y partida conocida por «Errosos», cuya porción de tierra está denominada por lo «Clot», huerta, plantada de avellanos, de extensión dos jornales del país, poco más ó menos, ó sean setenta y cinco áreas setenta y cuatro centiáreas; lindante al Este con una acequia, al Sud con Francisco Martorell y al Oeste y Norte con tierras que forman parte de la misma finca.

Y los de otra porción de tierra de la propia finca conocida por la «Parada del Costé», huerta, de un jornal cincuenta céntimos del país, iguales á cincuenta y seis áreas ochenta centiáreas; lindante por todos cuatro puntos cardinales con las tierras que forman la totalidad de la finca que consiste en parte viña, parte huerta, parte secano, con varios olivos, algarrobos y otros árboles frutales, sita en el término de la Masó y partida llamada «Errosos», de extensión seis jornales ochenta y cuatro centimos, ó sean cuatro hectáreas diez y seis áreas quince centiáreas; lindante á Oriente con una acequia, al Sud con Francisco Martorell, Tecla y José Banús, al Oeste con Sebastián Banús y al Norte con D. Joaquín Ricart, hoy el mismo Sr. Goberna, mediante el término del Milá, cuyos derechos están justipreciados en mil trescientas cuarenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos; advirtiéndose que el término del arriendo fué el de treinta años, de los que solamente han transcurrido diez.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los derechos que se subastan y que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Valls á once de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.— Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Francisco Español.

AVISO IMPORTANTE

Las familias que hayan perdido algún individuo en las guerras de Cuba ó Filipinas y deseen solicitar la pensión, pueden presentarse ó escribir á D. G. BENET y M., en Tarragona, calle de Caballeros, núm. 2, piso 3.º, puerta 2.ª, que sin gasto alguno en el acto y aceptando sólo las condiciones establecidas, se encargará de la formación de los expedientes hasta su liquidación.